

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 26-11-2024
	Código: UC-CU-RES-187-2024	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, **CON EL VOTO A FAVOR** de las y los miembros: Ing. Eduardo Chica Martínez; Dr. Marcelo Cazar Almache; Ing. Lorena Sigüenza Guzmán; Lcda. Lorena Escudero Durán; Arq. María Augusta Hermida Palacios; Dis. Reynel Alvarado Aluma; Dr. Fausto Zaruma Torres; Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad; Ing. Gabriela Álava Atiencie; Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo; Lcda. Rocío Pérez Escalante; Ing. Miguel Ángel Zúñiga Prieto; Dr. Juan Peña Aguirre; Lcda. Monserrath Jerves Hermida; Lcda. Ruth Clavijo Castillo; Ing. Patricio Díaz Gutiérrez; Dr. Fernando Gerardo Bermúdez; Lcda. Ana Lucía Serrano López; Odo. Andrés Palacios Astudillo; Ing. Paulina Espinoza Hernández; **CON EL VOTO EN CONTRA** de las y los miembros: Srta. Nicole Pitisaca Gallegos; Ing. Xavier Cárdenas Haro; Sr. Bernardo López López; Dr. Bernardo Vega Crespo; Econ. Víctor Aguilar Feijó; y, **CON LA ABSTENCIÓN AL VOTO** de las y los miembros: Sr. Juan Pedro Barzallo Campo; Lcdo. Juan José Santillán Íñiguez; Dra. Vilma Bojorque Íñiguez; Dra. Yolanda Yunga Picón; Arq. Alfredo Ordóñez Castro,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce el derecho a la educación superior en el artículo 4 de la siguiente manera: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en el artículo 8 lo siguiente: *“Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)*
- d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social; (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 26-11-2024
	Código: UC-CU-RES-187-2024	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “*Sistema de Evaluación Estudiantil.- El Consejo de Educación Superior establecerá políticas generales y dictará disposiciones para garantizar transparencia, justicia y equidad en el Sistema de Evaluación Estudiantil y para conceder incentivos a las y los estudiantes por el mérito académico, coordinando esta actividad con los organismos pertinentes”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Sistema interno de evaluación estudiantil.- Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados. Las evaluaciones de carácter formativo y sumativo deberán aplicarse a todo el estudiantado al menos dos (2) veces durante el período académico, cada una. En todos los casos, la fase de evaluación podrá ser planificada, conforme la regulación interna de las IES.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento de Régimen Académico establece: “*Aspectos formales del sistema de evaluación.- Dentro de sus sistemas de evaluación internos, las IES deberán definir los siguientes elementos:*

- a) *Criterios de evaluación.- Previo a la evaluación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, las IES garantizarán que el personal académico determinen y difundan a través de los syllabus, a los estudiantes los objetivos, contenidos, rúbrica, criterios de calificación, medios, ambientes e instrumentos a ser utilizados;*
- b) *Conocimiento de los resultados de la evaluación.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados oportunamente de los resultados de la evaluación, cuando se registre o consigne las calificaciones de la misma, a través del sistema que la IES determine para el efecto;*
- c) *Escala de valoración.- Las IES establecerán en su normativa interna, los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de aprobación de las asignaturas, cursos o equivalentes, pudiendo establecerse diferente*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 26-11-2024
	Código: UC-CU-RES-187-2024	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

escala entre los programas y carreras de tercer y cuarto nivel, respectivamente, considerando la equivalencia de: Excelente, Muy Bueno, Bueno, Aprobado, Reprobado. Esta escala deberá ser publicada en su portal web;

d) Registro de calificaciones.- Cada IES establecerá los procedimientos internos para registrar las calificaciones de los estudiantes, las que deberán ser consignadas por el docente responsable de las asignaturas, cursos o equivalentes; mediante un sistema o plataforma que garantice la accesibilidad, transparencia y consistencia;

e) Recuperación.- Cada IES podrá considerar procesos de recuperación, para la aprobación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, de conformidad con los requisitos académicos que establezca. La evaluación de recuperación se podrá rendir por una sola vez durante cada período académico, cuando el estudiante no haya alcanzado la nota mínima aprobatoria de la asignatura, curso o su equivalente. En estos procesos, las IES deberán considerar que los estudiantes cuenten con el tiempo necesario para prepararse para la evaluación;

f) Recalificación de las evaluaciones.- Las IES establecerán procedimientos para que los estudiantes soliciten la recalificación de las evaluaciones de sus aprendizajes; con excepción de las evaluaciones orales, en cuyo caso se deberán establecer mecanismos que garanticen procesos justos y transparentes. El plazo para requerir y atender las peticiones de recalificación deberá ser determinado por la IES. Las IES, de considerar pertinente en ejercicio de su autonomía académica, podrán establecer mecanismos de recalificación de evaluaciones orales, siempre y cuando esto no afecte la calidad ni el perfil de egreso. La petición deberá ser fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor; y,

g) Valoración de las actividades de evaluación.- El valor asignado a cada una de las actividades de evaluación será establecido por la IES. La IES deberá considerar que los procesos de recuperación cuenten con un tiempo oportuno para que el estudiante pueda prepararse para las actividades de evaluación.”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”;

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: “Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”;

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-138-2022, emitida por el Consejo Universitario en fecha 12 de julio de 2022, se expide el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca;

Que, en Resolución signada con el código UC-CDFJ-RES.039-2024, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, en sesión ordinaria de fecha 21 de febrero de 2024, se resuelve en su parte pertinente: “1. Aprobar la propuesta de reforma al Art. 15 del Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, presentada por el señor Director de la Carrera de

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 26-11-2024
	Código: UC-CU-RES-187-2024	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Derecho, que consiste en lo siguiente: Incorpórese al final del art. 15, el siguiente párrafo: Para el caso de la carrera de Derecho, en la que por las necesidades formativas de la carrera se requiere que todos los exámenes finales sean orales, los tribunales de valuación estarán conformados por el Docente que imparte la materia y un docente del área académica correspondiente. 2. Remitir a la señora Rectora de la Universidad de Cuenca esta resolución, con el fin que se eleve a consideración y resolución del Consejo Universitario.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0318-M, de fecha 07 de junio de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, con asunto “*PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA*”, se manifiesta en su parte pertinente: “*(...) una vez revisado la propuesta de reforma enviada por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, la misma [sic] es legalmente viable, razón por la cual, se solicita a usted que por su digno intermedio sea conocido, tratado y aprobado en primer debate por el Consejo Universitario.*”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 11 de junio de 2024, el Dr. Juan Peña Aguirre, PhD., Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, presenta, mediante exposición ejecutiva, su propuesta de reforma, además, del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-106-2024, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2024, el Órgano Colegiado Superior institucional resolvió: “*1. APROBAR, en primer debate, la propuesta de reforma al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2024- 0318-M, de fecha 07 de junio de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca; de conformidad con el siguiente detalle: [matriz de cambios inserta] 2. Solicitar a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, así como a las Facultad de Artes, remitan sus observaciones o propuestas de reforma del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, con la finalidad de que las mismas sean analizadas, en cuanto a la pertinencia o no, por parte de Procuraduría, previo a ser puestas en conocimiento del Consejo Universitario en el segundo debate de la propuesta de reforma a este instrumento normativo.*”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0633-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, se indica de manera textual: “*(...) adjunto informe para segundo debate de reforma del art. 14 y 15 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, para que por su digno intermedio sea conocido, tratado y aprobado en segundo debate por el máximo organismo de esta prestigiosa casa de estudios.*”;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca de fecha 26 de noviembre de 2024, se recibió la intervención del Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, quien, mediante exposición ejecutiva, manifiesta, respecto de la propuesta de reforma al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca que, se ha acogido los requerimientos realizados en el primer debate del instrumento, absolviendo, de igual manera, las consultas presentadas en la sesión;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca de fecha 26 de noviembre de 2024, se recibió la intervención del Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, quien manifiesta que, la iniciativa de reforma del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca se fundamenta, por un lado, en el número de docentes que labora en la Facultad, así como en los variados campos de especialización de los mismos, lo que hace que no siempre se pueda contar con tres docentes de la misma área académica, lo que podría resultar

 <p>UNIVERSIDAD DE CUENCA</p>	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 26-11-2024
	Código: UC-CU-RES-187-2024	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

contraproducente al momento de calificar los exámenes orales, por tanto, la recomendación ha sido que el tribunal esté compuesto por dos docentes, como ya se ha ejecutado; solicita, además, respecto del artículo 14, se suprima lo referente al proceso de revisión al que este hace mención, puesto que, al no tratarse de un proceso de recalificación, podría generarse confusiones en la aplicación del mismo; de igual forma, solicita suprimir lo referente a “la evaluación oral”, en el último inciso de la propuesta de dicho artículo, acotando que, el hecho de que se cuente con un tribunal constituye un mecanismo que permite no contar con un proceso de recalificación, sin incumplir la norma superior; finalmente, recomienda que el texto referente a la no susceptibilidad de recalificación de los exámenes orales, sea introducido en el artículo 21 del mismo instrumento; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca de fecha 26 de noviembre de 2024, se recibió la intervención del Dis. Reynel Alvarado Aluma, Decano de la Facultad de Artes, quien expresa que, cuestiones logísticas, técnicas y de infraestructura, hacen complejo grabar todos los exámenes, por lo que solicita que la grabación no sea un requisito obligatorio para los exámenes rendidos en la Facultad en mención, acotando que los mismos son ejecutados en presencia de tribunales;

RESUELVE:

1. **APROBAR**, en segundo debate, la propuesta de reforma al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, presentado mediante Memorando Nro. UC-SG-2024-0633-M, de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, acogiendo las sugerencias realizadas en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 26 de noviembre de 2024, por parte del miembro, Dr. Juan Peña Aguirre; en el sentido de:
 - Artículo 14 de la propuesta: eliminar “La evaluación oral y las evaluaciones de presentación artísticas”.
 - Segundo inciso del artículo 15 de la propuesta: incorporar al mismo que los tribunales se conformaran con al menos dos miembros.
 - Artículo 21 de la propuesta: incorporar lo referente a que, los exámenes orales no son susceptibles de recalificación, en razón de que los mismos cuentan con la garantía al ser calificados a través de promedio por parte de un tribunal.

REGLAMENTO VIGENTE (Resolución No. UC-CU-RES-138-2022)	PROPUESTA REFEORMA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 14.- De la evaluación o examen final. - El examen final se realizará al culminar el periodo, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad de Cuenca y consistirá en una evaluación individual que puede contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Examen escrito u oral; b. Trabajo o evaluación práctica; c. Proyecto final individual; o d. Mixto. <p>La evaluación oral y las evaluaciones de presentación artísticas serán grabadas para permitir el proceso de revisión establecido por la facultad correspondiente.</p>	<p>Elimínese el inciso final del art. 14, quedando el texto de la siguiente manera:</p> <p><i>“Artículo 14.- De la evaluación o examen final. - El examen final se realizará al culminar el periodo, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad de Cuenca y consistirá en una evaluación individual que puede contener:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>a. Examen escrito u oral;</i> <i>b. Trabajo o evaluación práctica;</i> <i>c. Proyecto final individual; o</i> <i>d. Mixto.”</i>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 26-11-2024
	Código: UC-CU-RES-187-2024	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

<p>Artículo 15.- Evaluación de asignaturas realizada a través de examen oral. – Cuando un examen sea oral, éste deberá obligatoriamente realizarse ante un tribunal. La calificación deberá contar con rúbrica de lo que se dejará constancia en el acta respectiva, que será suscrita por las y los miembros del tribunal y por las y los estudiantes que han rendido la evaluación.</p> <p>El tribunal será designado por la o el Director de Carrera y estará conformado por el docente responsable y dos (2) docentes del área académica correspondiente.</p>	<p>Sustitúyase el párrafo segundo del art. 15, por el siguiente texto:</p> <p><i>“El tribunal de evaluación se conformará con al menos dos docentes, por el Docente que imparte la materia y un docente del área académica que será designado/a por el Director/a de Carrera.”</i></p>
<p>Artículo 21.- De la recalificación de las evaluaciones. – Las y los estudiantes tienen derecho a solicitar a la o el Decano de cada facultad la recalificación de sus exámenes interciclo, final o suspensión, de forma debidamente motivada, dentro de los 5 días laborables subsiguientes al registro de la calificación en el Sistema de Gestión Académica -SGA-.</p> <p>La recalificación será realizada por un tribunal conformado por dos (2) docentes del área académica correspondiente, sin considerar al docente cuya calificación se impugne, para lo cual se solicitará a la o el profesor a cargo de la asignatura los criterios y escala de valoración. El tribunal será designado por el Consejo Directivo de la facultad dentro de los 5 días laborables subsiguientes a la recepción de la solicitud. Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo sea docente titular de la materia, este deberá excusarse de la designación.</p> <p>El tribunal revisará y emitirá su resolución dentro de los tres (3) días laborables contados desde la fecha en la cual fue notificado; el tribunal considerará el informe previo de la o el docente de la asignatura cuya evaluación ha sido impugnada, así como la solicitud argumentada del estudiante.</p> <p>El tribunal de recalificación podrá: rectificar o ratificar la calificación. La resolución deberá ser motivada, con base en los criterios de evaluación establecidos en el sílabo o en la rúbrica.</p> <p>Una vez recalificado el examen, el tribunal remitirá a la o el Decano de la facultad el informe correspondiente para que se registre en el Sistema de Gestión –SGA-.</p>	<p>Incorpórese como inciso final del art. 21, el siguiente texto:</p> <p><i>“Los exámenes orales, no serán susceptibles de recalificación, en razón de que los mismos cuentan con la garantía al ser calificados a través de promedio por parte del tribunal.”</i></p>

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024	Vigencia desde: 26-11-2024
	Código: UC-CU-RES-187-2024	Acta: 027
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. Disponer al Mgt. Claudio Quevedo Troya, remita a la Secretaría del Consejo Universitario el texto definitivo de reforma al Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil de la Universidad de Cuenca, para que se anexe como parte integrante de la resolución.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado Académico; al Mgt. Claudio Quevedo Troya, Procurador; a la Abg. Marcia Cedillo Díaz, Secretaría General; a los miembros del Consejo Universitario; a las Facultades; al Instituto Universitario de Idiomas; a la Unidad Académica UCuencaTec; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y seis días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO